



Ltda.

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

La sociedad de responsabilidad limitada es un contrato social donde los socios responden de forma limitada según los aportes que hubiesen realizado al capital en el momento de su constitución.



Ltda.

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Constitución

El artículo 110 del Código de Comercio exige que su documento constitutivo (contrato social) se eleve a escritura pública ante notario. Dicho documento debe contener:

Nombre y domicilio de los socios.

Domicilio social.

Objeto social determinado.

Capital social.

Duración precisa de la sociedad.

Causales de disolución anticipada de la misma.



Ltda.

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Constitución

De igual manera, este tipo de sociedad también se puede crear mediante documento privado, siempre y cuando al momento de su constitución cuente con 10 o menos trabajadores, o con activos totales (excluida la vivienda) por valor inferior a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes –smmlv– (\$414.058.000 por el año 2019).

Frente a la administración y representación de la sociedad, el artículo 358 del Código de Comercio contempla que estará a cargo de todos y cada uno de los asociados, sin perjuicio de que la junta de socios delegue tales atribuciones en un gerente.



Ltda.

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Número de socios

Según el artículo 356 del Código de Comercio, el número de socios debe estar conformado por un mínimo de dos (2) asociados y un máximo de 25.

Respecto a la formación del capital, el artículo 354 del mismo código afirma que el capital de estas sociedades se divide en cuotas o partes de igual valor, que deben pagarse en su totalidad al momento de constituirse la sociedad.



Ltda.

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Responsabilidad

Se podrán perseguir los bienes del patrimonio de cada socio de manera solidaria cuando se presenta incumplimiento de la sociedad en las obligaciones laborales y fiscales a su cargo; cuando el capital social no haya sido pagado de manera íntegra al momento de su constitución; cuando se sobrevaloren los aportes en especie; y cuando se omita la identificación de la sociedad como “Limitada” o “Ltda”.